

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 15 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 745.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO d), DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 746.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 747.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ELEVACIÓN DE CATEGORÍA ADMINISTRATIVA A AGENCIA MUNICIPAL, A FAVOR DE LA LOCALIDAD DE "RÍO SECO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, TLACOLULA, OAXACA; Y SE REFORMA EL DECRETO No. 1658 BIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2018.....**PÁG. 5**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 745

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al inciso d), de la fracción VII del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a la VI. ...

VII. ...

a) al c) ...

d) ...

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, garantizarán que al menos el 2% del total de la plantilla laboral de las administraciones públicas sea destinada a la contratación de personas adultas mayores, en caso de no cumplirse se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 35 de esta misma Ley.

VIII. y IX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 746

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 35, en su último párrafo; el artículo 59, fracción XXII, en sus párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, conforme al orden vigente, así como, las fracciones XXIII y XXXVI; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo II, del Título Cuarto, para quedar "De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca", artículo 65 BIS, en sus párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, conforme al orden vigente; de la fracción I, los párrafos primero, segundo, tercero y quinto, conforme al orden vigente; y, la fracción VI; el artículo 113, en su fracción II, inciso c), párrafos quinto y sexto; el artículo 114 QUATER, inciso B) en su fracción I; el artículo 115, en su párrafo tercero; el artículo 117, en su párrafo primero; y, el artículo 120, en sus párrafos segundo y tercero; y la fracción I; el artículo 137, en su párrafo décimo segundo; y se adicionan a la fracción XXII, del artículo 59, los párrafos segundo, tercero, séptimo y, un último párrafo, recorriéndose los actuales en su orden; al artículo 65 BIS, los párrafos segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, décimo primero y décimo tercero, recorriéndose en su orden los párrafos actuales, segundo pasa a ser quinto, tercero pasa a ser sexto, cuarto pasa a ser noveno, quinto pasa a ser décimo, sexto pasa a ser décimo primero; a la fracción I, los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los párrafos actuales, segundo pasa a ser cuarto, tercero pasa a ser quinto, cuarto pasa a ser sexto y quinto pasa a ser

séptimo; así también se adiciona la fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

...

...

La Secretaría o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral; la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Auditores Especiales; los titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros, la Visitadora o el Visitador General y la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.

Artículo 59.- ...

I.- a la XXI Bis.- ...

XXII.- Revisar, fiscalizar y dictaminar las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables del año anterior, con el apoyo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

El Congreso del Estado tendrá la facultad de requerir a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca que, durante el ejercicio fiscal en curso, requiera información y vigile la realización de obras y acciones respecto de la aplicación de recursos públicos que hagan las entidades fiscalizables, aplicando en lo conducente las disposiciones de la ley de la materia y le informe debidamente de los resultados obtenidos.

Si de la revisión efectuada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o, no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de éstos, en los términos de la ley.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer el Secretario de Finanzas, o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

...

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación; lo anterior, sin menoscabo que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por dicha autoridad fiscalizadora, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en las leyes respectivas.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados, hasta en tanto se entregue a la Comisión Permanente de Vigilancia. La ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración; el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el Informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.

En caso de ser necesario, para la dictaminación de los Informes de Resultados correspondientes, la Diputación Permanente podrá citar al Congreso a las sesiones extraordinarias a las que haya lugar.

XXIII.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño en las acciones y funciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de la ley respectiva;

XXIV.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Elegir y remover a la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXVII.- a la LXXVII.- ...

SECCIÓN SEXTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 65 BIS.- La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará la revisión de las Cuentas Públicas, del año inmediato anterior, en un periodo no mayor de un año, con excepción de lo previsto en esta Constitución respecto del último año del periodo de gobierno, conforme al procedimiento de fiscalización superior, así como, cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que esta Constitución y la ley prevean.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso, realice se refieran a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

En el desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...

En los términos que establezca la ley la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mantendrá coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar las participaciones federales.

Los informes de auditoría que emita tendrán carácter público y tendrán el contenido que determine la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, salvo las excepciones establecidas en este artículo, los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general la gestión financiera y las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizables a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria. Quedando facultada la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pagos diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

En el caso de las recomendaciones, como resultado del procedimiento de fiscalización, las entidades fiscalizables deberán precisar ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y

municipales, a través del Informe del Resultado que se rendirá en los términos que disponga la ley.

Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del presente artículo, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Si los requerimientos a que refiere el párrafo anterior, no fueron atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, fincará las responsabilidades que sean de su competencia y podrá promover ante otras instancias las que correspondan.

...

El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva.

II. a la V. ...

VI. Presentar a través de la Comisión Permanente que corresponda a sus funciones o denominación, las iniciativas de leyes en las materias de su competencia;

VII. ...

VIII. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, impondrá las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, promoverá las acciones y ejecutará los procedimientos legales correspondientes, para hacer efectivo su cobro a las entidades fiscalizables, en términos del Código Fiscal del Estado y de las demás disposiciones que resulten aplicables;

Las entidades fiscalizables y demás autoridades del Estado, facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos estatales y municipales, así como, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica o institución a la que esta Constitución o las leyes del Estado les den el carácter de entidades fiscalizables que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información, documentación y auxilios que solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

La persona titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electa por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

Las personas titulares de las auditorías especiales, deberán reunir los mismos requisitos para ser Auditor Superior, su designación se realizará por la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley de la materia.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 113.- ...

...

...

I.- ...

a) al i) ...

II.- ...

a) al b) ...

c) ...

...

...

...

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

III.- a la X.- ...

114 QUÁTER.- ...

...
...
...
...
...
...

A) ...

B) ...

I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones que emita la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

II. a la VII. ...

...
...
...

Artículo 115.- ...

...

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, la persona titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Auditores Especiales, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

...

Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Auditores Especiales, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

...
...
...
...

Artículo 120.- ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Consejo de Participación Ciudadana;

II. a la III. ...

a) al e) ...

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, así como a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

...
...

ARTÍCULO 137.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán evaluados por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

...
...
...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria.

TERCERO. Se extingue el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca creado mediante Decreto Número 695 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 21 de septiembre del 2017.

CUARTO. Todos los recursos financieros, humanos y materiales correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca pasarán a ser parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

QUINTO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene, hasta en tanto empiece a funcionar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Como consecuencia de la desaparición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Sub-Auditores y Auditores Especiales que se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que el Congreso realice la designación correspondiente y la persona titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tomé posesión del cargo, por lo que deberán realizar la entrega de los asuntos y bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y resguardo, en términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. El Congreso del Estado, en un término de 90 días, deberá legislar para modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias que se refieran y tengan que ver con el presente decreto. Mientras tanto, las referencias que se hagan en otras Leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se entenderán por realizadas a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

OCTAVO. El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente que le corresponda por sus funciones, denominación o atribuciones; dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, emitirá la convocatoria correspondiente para la designación de la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 747

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba elevación de Categoría Administrativa a Agencia Municipal, a favor de la Localidad de "Rio Seco", perteneciente al Municipio de Santa María Zoquiltán, Tlacolula, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de San María Zoquiltán, Tlacolula, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLACOLULA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 19 ...		
20. Santa María Zoquiltán	...	...
Rio Seco	...	Agencia Municipal
Del Municipio 21 al 25 ...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Zoquiltán, Tlacolula, Oaxaca para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Diciembre de 2022.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.